

ORDENANZA N° 1951/04

Tema: Regula funcionamiento de comedores comunitarios

Sanción: 10 de agosto de 2004

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que la presente Ordenanza tiene como objetivo posibilitar un adecuado funcionamiento de los comedores comunitarios en el ámbito de la ciudad de Río Grande; que sabemos de la colaboración desinteresada de iglesias, ONG, asociaciones intermedias que brindan a diario un trabajo que requiere un compromiso solidario con el otro;

que si bien es importante destacar acciones de carácter comunitario, no es menos importante priorizar la modalidad de funcionamiento velando por un servicio en condiciones dignas;

que la Municipalidad debe tomar intervención en forma directa con los distintos permisionarios, a los efectos no sólo de brindarles asistencia directa sino también efectuando el control necesario, evitando de esta forma futuros inconvenientes;

que sabemos de la situación social que vive nuestra comunidad, surgiendo acciones de carácter comunitario que intentan colaborar ante el desamparo que muchas familias fueguinas se encuentran atravesando;

que la población beneficiaria de los comedores comunitarios, así como de otras organizaciones que brindan (copa de leche), son aquellos que se encuentran en un alto grado de vulnerabilidad social; es por ello, que debemos pensar en un servicio que privilegie, no sólo un acto de colaboración sino también de calidad.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) La presente Ordenanza regula el funcionamiento de los comedores comunitarios en el ámbito de la ciudad de Río Grande.

Los permisos de funcionamiento serán otorgados por el Poder Ejecutivo Municipal pudiendo delegar esta atribución en la autoridad de aplicación de competencia.

Art. 2º) La labor y esfuerzo solidario deben ser reconocidos, otorgando a los permisionarios una exención en el pago de impuestos y tasas por servicios municipales sobre el inmueble cedido para tal fin, por el término que duren dichos permisos de funcionamiento.

Art. 3º) La Secretaria de Asuntos Sociales de la Municipalidad, tomará intervención directa, quien evaluará e informará a la autoridad de aplicación; si correspondiera o no la exención, de acuerdo al artículo precedente.

Art. 4º) Todos los comedores comunitarios deberán contar con el permiso de funcionamiento correspondiente en los términos de la presente Ordenanza.

Art. 5º) En todos los casos, los permisos de funcionamiento se otorgaran con carácter transitorio, personal, intransferible y gratuito, dicho permisos de funcionamiento serán por el término de un año pudiendo ser renovados.

La autoridad de aplicación puede disponer la revocación de los permisos otorgados cuando no cumplan con las normas en vigencia y sus reglamentaciones.

Art. 6º) La autoridad de aplicación, deberá llevar un registro de los permisos de funcionamiento otorgados como comedores comunitarios y reglamentará su funcionamiento.

Art. 7º) La renovación de los permisos de funcionamiento deberán gestionarse con una anticipación de treinta (30) días a la fecha de vencimiento, debiendo acreditarse a tal efecto, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones tanto a lo que hace a las reglamentaciones nacionales como locales.

Art. 8º)La autoridad de aplicación a través de la reglamentación de la presente Ordenanza debe establecer las especificaciones técnicas de seguridad, higiénicas y sanitarias que deben reunir los comedores comunitarios.

Art. 9º)Son causales para la declaración de caducidad:

a) El incumplimiento de las normas de higiene, sanitarias y de seguridad en los alimentos, como así mismo en el espacio que se utilicen como depósito.

b) Los permisionarios que se encuadren en la presente Ordenanza se obligan a prestar el servicio en condiciones de gratuidad e igualdad a todas aquellas personas que concurran al mismo.

Art. 10º)Los permisionarios de comedores comunitarios y todas las personas que tengan manipulación directa con los alimentos que se distribuyan en los mismos, deberán contar con la libreta sanitaria correspondiente, la cual será otorgada sin cargo por la autoridad competente.

Art. 11º)De Forma

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 10 DE AGOSTO DE 2004.
OMV.**